

DECRETO 2937 DE 1948

(agosto 21)

Diario Oficial No. 26.812 de septiembre 6 de 1948

Por el cual se dicta una disposición

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto Ley [2106](#) de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

- Modificado por el Decreto Ley [19](#) de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:



ARTÍCULO 1o. DEPÓSITO PARA CANJE DE PUBLICACIONES. <Artículo modificado por el artículo [137](#) del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas que editen libros de carácter pedagógico, cartillas y obras de interés general, quedan obligadas a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, D. C., dentro de los sesenta días siguientes a la publicación, cuarenta (40) ejemplares, para canje con entidades nacionales o extranjeras y para divulgación cultural entre bibliotecas públicas y otras instituciones nacionales o extranjeras. Se excluyen de esta obligación los libros especializados en cualquier área del conocimiento.

Será potestad de la Biblioteca Nacional, previo acuerdo con la entidad oficial correspondiente, el recibo y distribución de un mayor número de ejemplares.

PARÁGRAFO. En los contratos celebrados entre el Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los cuarenta (40) ejemplares a que se refiere el presente decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [137](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019.

- Artículo modificado por el artículo [213](#) del Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 19 de 2012:

ARTÍCULO 1o. Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, audiovisuales, DVD, CD y otros mecanismos electrónicos de publicación, sesenta (60) ejemplares, para canje con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca y para divulgación cultural entre bibliotecas públicas y otras instituciones nacionales o extranjeras relacionadas con el sector cultural.

Será potestad de la Biblioteca Nacional, según previo acuerdo con la entidad oficial correspondiente, el recibo y distribución de un mayor número de ejemplares.

PARÁGRAFO. En los contratos celebrados entre Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los sesenta (60) ejemplares a que se refiere el presente Decreto

Texto original del Decreto 2937 de 1948:

ARTÍCULO 1o. Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, etc., cien (100) ejemplares, para canjes con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca.

PARÁGRAFO 1o. En los contratos celebrados entre el Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los cien (100) ejemplares a que se refiere el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2o. Las reuniones a que dé lugar esta disposición gozarán de franquicia por los correos nacionales. Aclárese en esta forma el artículo 5o de la Ley 54 de 1808.



ARTÍCULO 2o. PUBLICACIONES OFICIALES DEPARTAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo [214](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las bibliotecas departamentales o aquellas que hagan sus veces, llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno

informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [214](#) del Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2937 de 1948:

ARTÍCULO 2. Los Directores de Educación llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos Departamentos y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición.



ARTÍCULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [215](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La Sección de la Biblioteca Nacional encargada del programa de canje y divulgación, acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo [1](#), la distribución y el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas y el canje de publicaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [215](#) del Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2937 de 1948:

ARTÍCULO 215. La Sección de Canjes de la Biblioteca Nacional acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo [1](#)o, el intercambio con aquellas entidades nacionales o extranjeras cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Educación Nacional,

FABIO LOZANO Y LOZANO,

El Ministro de Coreos y Telégrafos,

JOSÉ VICENTE DAVILA TELLO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 31 de agosto de 2020



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
